

INTRODUCCIÓN

Las universidades públicas desempeñan la importante función social de atender la demanda educativa de una población cada vez mayor, cuya necesidad de educación profesional de calidad es imperiosa y, normalmente, inalcanzable en instituciones privadas.

A través de las universidades públicas, el Estado satisface la garantía prevista en la fracción V del artículo 3o. constitucional, relativa a la obligación de brindar educación superior gratuita, mediante instituciones educativas que pueden gozar de autonomía, al tenor de la fracción VII del citado precepto.

En virtud de esta característica se ha logrado que las universidades se gobiernen a sí mismas; realicen los fines de educar, crear, investigar y difundir la cultura, con respeto a la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la libre discusión de las ideas; determinen sus planes y programas;

fijen los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administren su patrimonio.

Sin embargo, los alcances de la autonomía universitaria se difuminan al hacerse valer en determinados casos concretos, donde las partes involucradas interpretan de manera distinta el mismo principio, conflicto que debe someterse a la resolución de los órganos jurisdiccionales competentes.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el principio en comento, para lo cual ha analizado sus antecedentes históricos y la naturaleza jurídica de la universidad pública autónoma, como se aprecia en los tres casos que se detallan en esta publicación.

En primer término, derivado de la contradicción de tesis 12/2000, se analiza el papel de la universidad pública como autoridad, para efectos de acudir al juicio de amparo contra actos que ésta realice, en atención a sus atribuciones de autogobierno y la naturaleza jurídica de las relaciones entre ella y sus alumnos.

Por otra parte, de los criterios sustentados en el fallo recaído al amparo en revisión 337/2001, se estudia cómo las universidades, en ejercicio de su autonomía normativa y orgánica plena, están facultadas para expulsar a un alumno que ha infringido la normativa establecida por sus órganos de gobierno, mediante el procedimiento seguido previamente por las instancias internas respectivas.

Finalmente, derivado del amparo en revisión 317/2001, se analiza la competencia que tiene la Cámara de Diputados,

a través de su órgano de fiscalización, de revisar el uso y destino de los recursos que se otorgan a las universidades públicas, sin que ello vulnere su autonomía.

Los asuntos antes descritos cuentan, asimismo, con la opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Con esta obra, nueva entrega de la serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, se pretende que el consultante conozca el alcance que tiene el principio constitucional de autonomía universitaria a partir de las resoluciones que se han referido, de donde emanaron importantes criterios pronunciados por nuestro más Alto Tribunal.